

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS LUNES.

SABADO 8 DE ABRIL DE 1848.

Se suscribe en MADRID en el despacho del ECO DEL COMERCIO, calle del Fomento, núm. 1, cuarto bajo...

ADVERTENCIA.

Imposibilitados para emitir libremente nuestras opiniones en las actuales circunstancias, cesamos por ahora en la publicacion de artículos de fondo...

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Con fecha 19 de febrero último participa el gobernador capitán general de la isla de Cuba que continuaba disfrutándose allí completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

No obstante haberse despachado terminantemente en real orden de 17 de octubre de 1836, expedida por este ministerio, y repetida en otra de 3 de diciembre de 1838...

1.º Que en los escribanos propietarios y tenientes es igual la aptitud legal para el desempeño de los oficios de hipotecas, sin otra preferencia que la que les den la antigüedad relativa de sus títulos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña en 1.º del actual participa que el destacamento de Moristral de Monserrat fue atacado en el día anterior por unos 150 truhacanes capitaneados por Castell...

FOLLETON.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

NOVELA ORIGINAL

DE BUGNIO SUB.

PRIMERA PARTE.

La soberbia.

LA DUQUESA.

TOMO TERCERO.

CAPITULO X.

Mientras que el señor de Sennetterre acompañaba a su madre de vuelta de casa de Hermia, esta, como ya se ha dicho, había salido en carruaje con el señor de Maillefort...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.

CAPITULO XIV.

Malaersacion de caudales públicos.

Art. 309. El empleado público que teniendo a su cargo caudales ó efectos públicos los sustrajere ó constatiere que otro los sustrajere, será castigado:

- 1.º Con la pena de arresto mayor, si la sustraccion no excediere de 10 duros.
2.º Con la de prision menor, si excediere de 10 y no pasare de 500.
3.º Con la de prision mayor, si excediere de 500 y no pasare de 10,000.
4.º Con la de cadena temporal, si excediere de 10,000.

En todos los casos con la de inhabilitacion perpetua absoluta.

Art. 310. El empleado que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicare a usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestas a su cargo, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal y multa del 10 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere sustraído.

Art. 311. El empleado público que diere a los caudales ó efectos que administra una aplicacion pública diferente de aquella a que estuvieron destinados, incurrirá en las penas de inhabilitacion temporal y multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad sustraída.

Art. 312. El empleado público que debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado no lo hiciere, será castigado con las penas de suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha.

Esta disposicion será aplicable al empleado público que requerido con órden de autoridad competente rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administracion.

Art. 313. Las disposiciones de este capítulo son extensivas al que se ha encargado por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes a un establecimiento de instruccion ó beneficencia, y a los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

CAPITULO XV.

Fraudes y exacciones ilegales.

Art. 314. El empleado público que interviniendo por razon de su cargo en alguna comision de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes públicos, se excediere con los interesados ó especuladores, ó usare de cualquier otro arificio para defraudar al Estado, incurrirá en las penas de presidio correccional é inhabilitacion perpetua especial.

Art. 315. El empleado público que directa ó indirectamente se interesare en cualquier clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal especial y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interes que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposicion es aplicable a los peritos, arbitros y contadores particulares respecto de los bienes ó cosas en cuya asacion, adjudicacion ó participacion interviniere, y a los tutores, curadores y albaceas respecto de los pertenecientes a sus pupillos ó testamentarios.

Art. 316. El empleado público que abusando de su cargo cometiere alguno de los delitos expresados en el cap. 5.º tit. 14 de este libro, incurrirá ademas de las penas allí señaladas, en la de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 317. El empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida.

Art. 318. Si el empleado cometiere en provecho propio las exacciones expresadas en el artículo anterior será castigado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309.

Art. 319. El empleado público que exigiere directa ó indirectamente mayores derechos que los que le esten señalados por razon de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuadruplo de la cantidad exigida.

CAPITULO XVI.

Negociaciones prohibidas a los empleados.

Art. 320. Los jueces, los empleados en el ministerio fiscal, los gefes militares, gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de agio, tráfico ó granjería dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando sobre objetos que no fueren producto de sus bienes propios, serán castigados con las penas de suspension y multa de 50 a 500 duros.

Esta disposicion no es aplicable a los que impusieren sus fondos en acciones de banco ó de cualquier empresa ó compañía, con tal que no ejerzan en ellas cargo ni intervencion directa, administrativa ó económica.

Art. 321. No están comprendidos en las disposiciones de este artículo anterior los empleados en el ministerio fiscal a quienes esté permitido el ejercicio de la abogacia, los jueces de los tribunales de comercio ni los alcaldes.

CAPITULO XVII.

Disposicion general.

Art. 322. Para los efectos de este título se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público aunque no sea de real nombramiento ni reciba sueldo del Estado.

TITULO IX.

Delitos contra las personas.

CAPITULO I.

Homicidio.

Art. 323. El que mate a su padre, madre ó hijo, sean legítimos, ilegítimos ó adoptivos, ó a cualquier otro de sus ascendientes ó descendientes legítimos ó a su cónyuge, será castigado como parricidio:

1.º Con la pena de muerte si concurren las circunstancias de premeditacion conocida, ó de ensañamiento, aumentando deliberadamente el dolor del ofendido.

2.º Con la pena de cadena perpetua a la de muerte si no concurren ninguna de las dos circunstancias expresadas en el número anterior.

Art. 324. El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será castigado: 1.º Con la pena de cadena perpetua a la de muerte, si lo ejecutare con alguna de las circunstancias siguientes: 1.º Con alevosia.

añadió el jorobado fingiendo hablar consigo mismo. —Por lo demas, desde que intimo relaciones con ese innoble Marcuse, no he perdido de vista a ninguno de los dos...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion, que no fue notado por el señor de Maillefort...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

—¿Qué hace allí aquel hombre? —Al oír esta exclamacion, las miradas de Hermia se fijaron involuntariamente en la misma direccion, y la jóven no pudo reprimir un grito de disgusto y aversion...

2.º Por precio ó promesa remuneratoria. 3.º Por medio de inundacion, incendio ó veneno.

4.º Con premeditacion conocida. 5.º Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.

2.º Con la pena de reclusion temporal en cualquier otro caso. Art. 325. En el caso de cometerse un homicidio en riña ó pelea, y de no constar el autor de la muerte, pero si los que causaron lesiones graves, se impondrá a todos estos la pena de prision mayor.

Art. 326. El que prestare auxilio a otro para que se suicide será castigado con la pena de prision mayor; si le prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusion temporal en su grado mínimo.

CAPITULO II.

Del infanticidio.

Art. 327. La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo que no haya cumplido tres dias, será castigada con la pena de prision menor. Los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre cometieren este delito, con la de prision mayor.

Fuera de estos casos, el que matare a un recién nacido incurrirá en las penas del homicidio.

CAPITULO III.

Aborto.

Art. 328. El que de propósito causare un aborto será castigado:

1.º Con la pena de reclusion temporal, si ejerciere violencia en la persona de la muger embarazada. 2.º Con la de prision mayor, si aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la muger.

Art. 329. Será castigado con prision correccional el aborto ocasionado violentamente cuando no haya habido proposito de causarlo.

Art. 330. La muger que causare su aborto ó consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prision menor.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra incurrirá en la pena de prision correccional.

Art. 331. El facultativo que abusando de su arte causare el aborto ó cooperare a él, incurrirá respectivamente en su grado máximo en las penas señaladas en el art. 328.

CAPITULO IV.

Lesiones corporales.

Art. 332. El que de propósito castrare a otro será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo a la de muerte.

Art. 333. Cualquiera otra mutilacion ejecutada igualmente de proposito, se castigará con la pena de cadena temporal.

Art. 334. El que hiriere, golpeare ó maltratare de obra a otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1.º Con la pena de prision mayor si de resultados de las lesiones quedare el ofendido demate, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro ó notablemente deforme.

2.º Con la de prision correccional si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para trabajar por mas de 30 dias.

Si el hecho se ejecutare con alguna de las circunstancias señaladas en el art. 323, las penas seran las de cadena temporal en el caso del número primero de este artículo, y la de prision menor en el del número segundo.

Art. 335. Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente a qui sin animo de matar causare a otro alguna de las lesiones graves:

—¿Tenga vd. paciencia y antes de una hora lo sabrá vd. todo... Sin duda... no ha confiado usted nuestros proyectos a su esposa ó a su hermana...

—¿Como hace vd. esa pregunta, querido marqués, sabiendo que quiero vengarme de la baronesa y de Elena?... Haberse burlado de mí... Arreglar cada una por su lado un matrimonio sin saberlo yo, y esponiéndome a hacer un papel ridiculo... Ahí por lo menos será un consuelo grande para mí, confundirlas y humillarlas cuando llegue la ocasion...

—Y sobre toda, energia, baron... su esposa de vd... se precia de hacerle cambiar a su capricho, diciendo que lo conduce a vd. como un niño... perdona v. l. la expresion.

—Bien... bien lo veremos; ¡ah! como a un niño... —No haga vd. caso. —Ah! no podrá olvidarlo, marqués...

—Pero... ahora, que ya es vd. hombre político, querido baron, esa debilidad no le tendria disculpa, pues no se pertenece vd. a sí mismo... Y ahora que me acuerdo, ¡ha visto vd. a nuestros tres agentes de elecciones?...

—Aunque tuvimos otra conferencia... y les hablé por espacio de dos horas de la alianza inglesa... El baron se echó, llevó la mano izquierda al pecho hundida dentro del frac, y tomó una actitud oratoria... Luego toqué ligeramente la cuestion de la introduccion de los animales de cuernos, sentí como principio la libertad religiosa como en Bélgica... y, seamos francos... quedaron muy contentos.

—Bien lo creo... debe vd. oírse a las mil maravillas... y sin duda hago a mis electores un señalado servicio... porque hallarán en vd. todo lo que a mí me falta...

—Ah! marqués, es vd. muy modesto... —Al contrario, querido baron... Así, cuando esté firmado el contrato de Oliverio y de Ernestina, renunciaré mi candidatura en favor de vd., puesto que vd. la acepta de antemano.

—Un criado entró y dijo que el señor Oliverio Rainaud preguntaba por el señor de la Rochaigne y queria hablarle. —Que espere un momento, —respondió el baron al criado, el cual se marchó.

—San... memoria sobre todo... el asunto es grave y delicado... el marqués no olvidó vd. ninguna de sus obligaciones... y sobre todo, no olvidó vd. las obligaciones que le impone el señor Oliverio Rainaud, porque, como se acordó en la conferencia, todo se acordó cuando terminó la entrevista...

—¿Como?... Un nuevo misterio, señor marqués?

es ó la satisfacción decorosa que le haya ofrecido su adversario.

3.º Al que habiendo hecho un adversario cualquiera injuria se negare á las esplicaciones suficientes ó satisfacción decorosa.

Art. 344. El que incitara á otro á provocar ó aceptar un duelo será castigado... con las penas señaladas en el art. 341 si el duelo se lleva á efecto.

Art. 345. El que denostare ó despreciare públicamente á otro por haber causado un duelo, incurrirá en las penas señaladas para las injurias graves.

Art. 346. Los padrinos de un duelo del que resulten muerte ó lesiones, serán respectivamente castigados como autores de aquellos delitos con premeditación si hubieren promovido el duelo, ó como cómplices de los mismos delictos, si lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes.

Incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros si no hubieren hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos, ó no procuraren concertar las condiciones del duelo de la manera menos peligrosa posible para la vida de los combatientes.

Art. 347. El duelo que se verificare sin la asistencia de dos ó mas padrinos mayores de edad por cada parte, ó sin que estos hayan elegido las armas y arreglado todas las demás condiciones, se castigará:

1.º Con prision correccional no resultando muerte ó lesiones.

2.º Con las penas generales de este código si resultaren, pero nunca podrá bajarse de la prision correccional.

Art. 348. Se impondrán tambien las penas generales de este código, y además la de inhabilitación absoluta temporal:

1.º Al que provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario á un objeto inhumano.

2.º Al combatiente que cometiere la alvosía de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

(Continuará.)

## Noticias de España.

PALMA (Mallorca) 31 de marzo.

A las pocas horas de escrita mi anterior fué el vapor Leon conduciendo á remoque el bergantín Jason, procedentes de Mahon. De modo que se reunió una escuadrilla española compuesta de dos vapores, dos bergantines y un falucho. Los dos primeros y el último han salido ya para sus respectivos destinos, y se dice que el Leon conducirá la tropa que ha de relevar esta guarnición, y por apénida el señor obispo, de cuyo destino ha tomado ya posesión días pasados. Estas son las únicas novedades acaecidas desde mi última.

Ya voy perdiendo las esperanzas mientras dure este estado de cosas de volver á recibir su estimado periódico, pues hace cuatro correos que ni siquiera un número he tenido el gusto de ver llegar á mis manos.

No por esto empero dejaré de ser tan entusiasta por las ideas que vds. emiten por escrito.

P. D. Como ha sido robado en Cataluña un paquete de correspondencia de Palma perteneciente al 19 del que fina, no será extraño que les haya cabido igual suerte á una comunicación que les dirija en aquella misma fecha. De consiguiente no se extrañe alguna alusión á aquella carta.

(Corresp. del Eao.)

BARCELONA 2 de abril.

Mr. Lesseps, cónsul de la república francesa en esta plaza, ha sido llamado por el gobierno provisional. Se había puesto ya en camino, llevándose una manifestación suscrita por sus conciudadanos establecidos en esta capital, y cuando estos creían que á estas horas pisaría el territorio francés, una avenida del río Tordera ha obligado á dicho señor á retroceder á esta ciudad donde ha llegado hoy; habiendo dejado en aquel punto un correo extraordinario, amén de los correos ordinarios, carruages, transeúntes etc. etc. Se cree que tardará algunos días en ser practicable aquel río á menos que se edifique un puente en poco espacio de tiempo. Es una fatalidad que por dos ó tres puentes insignificantes hayamos de estar incomunicados con toda la costa cuatro ó seis días, siempre que vienen aguaceros. Ya son tres los correos que están detenidos con este motivo.

Mr. Lesseps partirá el martes próximo para cumplimentar las órdenes de su gobierno, aprovechando la salida de un vapor que sale para las costas de Francia.

—Escriben de Vich: «Nada se ha podido saber del oficial y los dos ó tres soldados que los trabucairos sorprendieron en Vidra; únicamente se ha dicho que el día siguiente de la noche de la sorpresa y á corta distancia del pueblo se encontraron unas botas junto á un poco de

—Bien decidido estoy á no admirarme de nada, marqués... puesto que yo mismo ignoro cómo he de proceder en esta entrevista.

—Todo se aclarará, repito; no olvide vd. los trabajos hechos por el señor Oliverio para el administrador del palacio de Beaumesnil, cerca de Leuzarches...

—No hay cuidado... por ahí entrare en materia... y sea dicho de paso, hago mi estreno con un famoso embuste, querido marqués.

—Pero de ese embuste famoso, saldrá la verdad, doble mas resplandeciente... Vaya... no tendrá vd. que arrepentirse... pues lo que va á suceder, acaso interesará á vd. tanto como á la señorita de Beaumesnil... Voy á buscarte... y ya lo sabe vd... no haga vd. entrar al señor Oliverio hasta que sepa vd. que nos hallamos en la pieza inmediata.

—Sí... Pero vaya vd. pronto, querido marqués... por la escalera de servicio... llegará vd. antes, y evitará que le vea el señor Oliverio, que espera en la biblioteca.

El marqués bajó en efecto por la escalera indicada, á la cual daba una puerta del cuarto de la señorita de Beaumesnil; el jorobado entró por ella. —¡Ah!—exclamó Ernestina, radiante de alegría, y con los ojos humedecidos aun por las lágrimas; —Herminia me lo ha contado todo... si se realiza mi felicidad, no tendrá nada que envidiar á la suya.

—Vamos, hija mía, vamos...—dijo el jorobado interrumpiendo á la joven; el señor Oliverio espera arriba...

—Herminia me acompañará, ¿no es verdad, señor de Maillefort? Estará allí... á mi lado, para sostener mi valor.

—Su valor de vd?—dijo el marqués.

—Sí... porque ahora... lo confieso... á pesar mio... no tengo el valor suficiente para esa prueba...

—Píense vd. querida mía, en que es necesaria para destruir los escritos de Oliverio, pues este es uno de los mayores obstáculos que se presentan.

—Ay!... es cierto...—dijo tristemente la señorita de Beaumesnil.

—Vaya, hija mía, vamos... Herminia acompañará á vd., y será la primera en felicitarla...

—O en consolarla...—repuso Ernestina, sin poder vencer sus temores... Pero al fin... cúmplase mi suerte... anáudo con resolución...—señor de Maillefort, vamos.

Cinco minutos después, Ernestina, Herminia y el señor de Maillefort, entraban en el salón del señor de la Rochaigüe, separado únicamente de lo

pieza en que este se hallaba por una mampara pequeña y disimulada, que entreabría el jorobado para decir al baron:

—Aquí estamos.

—Bien, respondió el señor de la Rochaigüe. Y tiró del cordón de la campanilla.

El jorobado se retiró, dejando otra vez cerrada la puerta.

—Que entre el señor Oliverio Raimond,—dijo el baron á un criado que se presentó, el cual no tardó en anunciar:

El señor Oliverio Raimond.

Al oír entrar á Oliverio en la pieza inmediata, Ernestina palideció involuntariamente y tomando una mano de Herminia y otra del señor de Maillefort entre las suyas, les dijo temblando:

—¡Ah! por Dios!... no se aparten vds. de mí... que me faltan las fuerzas... Oh!... qué momentos tan solemnes!

—Silencio,—dijo en voz baja el señor de Maillefort;—Oliverio habla... escuchemos.

Y los tres, palpitando á efecto de las diversas emociones que experimentaban, escucharon con indecible ansiedad el diálogo de Oliverio y del señor de la Rochaigüe.

## CAPITULO XI.

El semblante de Oliverio, cuando entró en casa del señor de la Rochaigüe, expresaba á la vez el asombro y la curiosidad.

El baron le saludó con aire cortés, y haciéndole señal de que se sentase, le dijo:

—Es al señor Oliverio Raimond á quien tengo el honor de hablar?

—Sí, señor.

—Subteniente en el tercer regimiento de húsares?

—Sí, señor.

—Por la carta que he tenido el honor de escribir á vd., caballero, sabrá vd. que yo me llamo...

—El señor baron de la Rochaigüe... aunque no tengo el honor de conocer á vd., ¿podré saber ya, que asunto grave é importante tiene vd. que comunicarme?

—Es verdad, caballero... presto vd. una religiosa atención, y sobre todo, no se admire vd. de lo que pueda haber de singular, de extraño... y aun de extraordinario... en los hechos que tendré el honor de comunicarle.

Oliverio miró al circospecto baron con nueva sorpresa, mientras que el tutor de la señorita de

Beaumesnil echaba una mirada rápida á la puerta que conducía al salón donde se hallaban agrupados y escuchando Herminia, Ernestina y el señor de Maillefort.

—Caballero,—repuso el baron dirigiéndose á Oliverio,—hace algún tiempo que fue vd. á una casa de campo, situada cerca de Luzarches, para ayudar á un arquitecto á hacer el presupuesto de los trabajos que se habían de practicar en aquella propiedad, ¿es cierto...?

—Sin duda, caballero,—respondió Oliverio sin calcular el objeto de esta pregunta.

—Después de concluir vd. sus trabajos, se detuvo vd. algunos días para arreglar varios papeles y escrituras por cuenta del administrador...

—Es verdad.

—Ese palacio,—repuso el baron con aire de importancia,—pertenece á la señorita de Beaumesnil... la heredera mas rica de Francia.

—En efecto, así me lo dijeron cuando estuve en esa propiedad... Pero, ¿podré saber el objeto de estas preguntas?

—Al momento, caballero; pero, antes, tenga usted la bondad de pasar la vista por ese acta...

El baron tomó de encima de la mesa un pliego de papel sellado escrito y lo entregó á Oliverio.

Mientras que este, cada vez mas asombrado, recorría ligeramente el escrito, el baron repuso:

—Por ese acta, que es un duplicado de la deliberación del consejo de familia, convocado después de la muerte de la señora condesa de Beaumesnil, verá vd. que soy tutor y curador de la señorita de Beaumesnil.

—En efecto, caballero,—respondió Oliverio devolviendo el acta al baron;—pero no comprendo qué interés puede tener para mí esta comunicación.

—He querido, ante todo, instruir á vd. de mi posición legal, oficial... judicial, para con la señorita de Beaumesnil, á fin de que todo lo que tenga el honor de comunicarle con respecto á mi pupila, sea para vd. evidente... irrecusable, incontestable.

Aquel lenguaje monótono y pausado, como el movimiento de una péndula, impacientaba á Oliverio tanto mas, cuanto que no podía figurarse adonde irían á parar aquellos graves preliminares; el joven miró al baron con un aire tan indiferente, que el señor de la Rochaigüe dijo para sí:

—Cualquiera creeria que le hablo en hebreo... permanece imperturbable al oír nombrar á la señorita de Beaumesnil... y aun sus palabras aparentan que no la conoce... ¿Qué significa todo esto...?

—No dudamos que se reproducirán las cabalas y combinaciones que han...

Las maderas para la construcción del muelle se dice que no pueden costar por los muchos calor...

—A las siete de la mañana de este día, y á la par que el correo, entró un extraordinario en esta capital. Erán los dos de la tarde y á pesar de la ansiedad que se notaba por saber las noticias de que aquel fuese portador, nada habíamos podido practicar. Al fin, después de repetidas juntas de autoridades, que aseguraron hubo, pudimos saber que contenía el parte de lo ocurrido en esa corte la noche del 26 del actual. No sabemos por qué tanto sigilo para una noticia que habíamos de saber á la entrada del inmediato correo. Esperamos la llegada de este con impaciencia y en el entretanto nos limitamos á lamentar las desgracias que puedan haber ocurrido con este motivo.

(Corresp. d-I Eco.)

## MADRID 8 DE ABRIL.

Nuestro número de ayer fué recogido de órden de la gefatura política.

El Heraldo se manifiesta muy satisfecho por la subida que tiene el papel del Estado. ¿Para quien escribe nuestro colega? No parece sino que todos los españoles están en Jauja, según la audacia con que se les quiere embucar por los periódicos de la situación. ¿Puede decirse que está de alza nuestro crédito habiendo en poco menos de cuarenta días descendido un 7 por 100? El 24 de febrero se compraba á 29 por 100 esa renta, y hoy apenas hay dinero á 22 por 100. ¿Es grande la confianza que inspira la fuerza del gobierno?

En el Faro de ayer leemos el siguiente parralito que no deja de ser notable:

«Parece que se trata de dar alguna animación á la bolsa organizando una gran jugada sobre los fondos. No es esta, en nuestro juicio, la mejor manera de robustecer el crédito.»

Después del pesado y solemne chasco con que ha sido recientemente engañada la buena fé de algunos especuladores, creemos que ya no habrá quien se deje alucinar por las intrigas halagüeñas de los que tienen en su mano los secretos de importancia. Es necesario ver algo mas claro en el porvenir de este país, antes de aplicar los capitales á la adquisición de una renta comprometida á la influencia de los graves sucesos que se temen. En circunstancias críticas como las de hoy, el dinero retraído de ciertas especulaciones gana un interés grande, y por lo tanto no es presumible que haya inocentes que quieran correr en su fortuna un azar tan peligroso. Peligrosísima es la adquisición de los efectos públicos hoy, sea cual fuere el precio á que se obtengan, porque nadie puede responder de que no se refleje en nuestro mercado de un modo mas notable que hasta ahora hemos visto, á pesar de bajar un 7 por 100 en pocos días el 3 por 100, la crisis que pesa sobre otros de Europa, algo mas respetables bajo muchos conceptos.

Segun leemos en el Heraldo, anteayer se mandó prender ocho ó diez estudiantes de San Cirilo y cuatro ó cinco de la Universidad acusados de haber turbado el órden en estos últimos días. Estos jóvenes han sido enviados al al-

cazar de Segovia, sin perjuicio de imponerles otros castigos; y desde luego, dice aquel periódico, incurrir en la pena de perder los cargos y no ser admitidos en otras universidades. ¿Se les ha oído en el juicio formado? No lo sabemos. Hay no podemos comentar estos actos.

El Heraldo se retracta de la inculpación que lanzó sobre el señor Luzaró al decir que se hallaba convicto de haber tomado parte en los sucesos de la noche del 26 por cuyo motivo se le hacia salir de la corte, y con este objeto espone en su número de ayer, que el director de la Prensa salió de Madrid, porque el gobierno, competentemente autorizado para este caso por las cortes, reayó que era conveniente su salida de la capital.

Anteanoche fué arrancado de su cama por dos comisarios y varios agentes de policía, y conducido preso á la gefatura política, el patriota don Agustín Reverter, después de haberle hecho un escrupuloso registro en sus ropas y cuanto habia en su casa, escusándose decir á nuestros lectores que no nos es posible entrar en comentarios sobre una medida que ha sembrado el llanto y consternación en una familia y privado de la libertad á un ciudadano pacífico; pero séanos lícito recomendar al señor Reverter á sus numerosos amigos, pues nos consta que por efecto de sus largas persecuciones y padecimientos se halla en el último estado de necesidad.

Nuestros lectores habrán observado la prudente reserva que hemos guardado sobre la prision de los señores Baralt y Acevedo, redactores del Siglo, porque queríamos ver lo que este decia en una materia delicada en su esencia, pero que perdía su gravedad relativa ante los respetables nombres de los que hoy sufren por el vicio de una legislación anómala y absurda en que no hay garantías reales y efectivas para los súbditos, ni responsabilidad práctica y efectiva para los jueces.

Hoy tomamos íntegro el párrafo que dedica el Siglo á este enojoso suceso, uniéndolo nuestra voz á la suya para pedir justicia.

Hé aquí las palabras de nuestro colega:

En El Popular de anoche leemos lo siguiente: «El Heraldo dice lo siguiente hablando de la causa de las prisiones de los señores Baralt y Acevedo, redactores de El Siglo:

«Una persona de Madrid recibió pocos días ha un anónimo, en que con feroces amenazas se le exigía que depositase 20,000 rs. á tal hora, junto á la fuente de las Cuatro Estaciones. Sabedora la policía de esto, adoptó sus medidas para apoderarse del criminal; y apostados algunos agentes en las inmediaciones, vieron que se acercaban á la hora convenida tres individuos y que se detenían junto á la fuente. Convencidos de que eran los autores del anónimo, los agentes se apoderaron de ellos y los condujeron á la gefatura.

«Sabemos que los señores Baralt y Acevedo, con motivo de los acontecimientos recientes, y por una precaución muy disculpable, se hallaban ocultos, si bien contra ellos nada resultaba, ni los perseguía la autoridad. Naña tendria de extraño que a una hora que consideraban segura saliesen á pasear á un punto desierto, donde una fatal coincidencia les hiciese caer en un lazo preparado para otros. Nosotros repetimos que, conociéndolos personalmente,

—Caballero, no nos detengamos en esas pedregales; suplico á vd. que vengamos á los hechos...

—El hecho es,—repuso el baron con acento solemne,—que la generosa conducta que vd. observaba con su tío llegó á noticia de la señorita de Beaumesnil por medio de su administrador.

—Y bien?—exclamó Oliverio en el colmo de su impaciencia;—¿qué resultó de eso?... acabemos.

—Debo decir á vd. que la señorita de Beaumesnil es una joven del mas excelente corazón y del carácter mas noble, y por lo tanto, mas sensible que nadie á las acciones generosas... Así... cuando supo el afecto que vd. profesaba á su tío, se mostró tan conmovida... que quiso ver á usted...

—A mí?...—dijo Oliverio con acento de completa incredulidad.

—Sí, señor; mi pupila quiso ver á vd. sin que usted la viese; y lo que es mas, quiso varias veces oír hablar á vd. en completa libertad... de acuerdo con su administrador. En una palabra, la señorita de Beaumesnil ha oído, sin ser vista, varias conversaciones que ha tenido vd. con el administrador y con el arquitecto á quien ayudaba usted en los trabajos... Estas conversaciones han realizado tanto á los ojos de mi pupila la rectitud y elevación de los sentimientos de vd... que ha desperdido vd. en ella una simpatía extraordinaria... producida por la nobleza del corazón, unida á las prendas físicas... y...

—Caballero...—exclamó Oliverio ruborizándose;—no puedo creer que un hombre de la edad y de la formalidad de vd. quiera burlarse de ese modo... y por lo tanto, acepto solo como una chanza lo que me acaba vd. de decir...

—He tenido el honor de exhibir á vd. el acta que me constituye tutor de la señorita de Beaumesnil, para que no dude vd. de la verdad de mis palabras... Después he advertido á vd. que lo que yo tenia que decirle le parecia singular, extraño, extraordinario; y vd. no podrá creer que un hombre de mi edad, de mi posición social, de mi clase, se burle de los intereses sagrados que le han sido confiados y quiera divertirse de un hombre tan honrado como yo.

—Bien, caballero,—repuso Oliverio,—tranquilizado por las palabras del baron; he hecho mal en creer á vd. capaz de una mistificación, lo confieso, pero sin embargo...

—Recuerde vd. tambien,—dijo el baron inter-



